

ACUERDO EXTRAJUDICIAL EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ORDINARIO NÚM. 149/2024, JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO MÚMERO 4
DE ALMERIA

INTERVIENEN:

De una parte, HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA., domiciliada en Sevilla, calle Alisios, número 1, Código Postal 41012, con CIF número A 41461856 (en lo sucesivo "HIDRALIA")

HIDRALIA actúa representada en este acto por DON JORGE FELIPE PALOMINO MORALES, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en la Avenida Roquetas de Mar 180 Roquetas de Mar, y provisto de DNI en vigor número 24.269.188-W, en su condición de apoderado en virtud de escritura de poder otorgada ante el notario de Sevilla D. Eduardo C, Ballerter Vázquez, el 4.10.2018, con número de protocolo 2.629.

De otra parte, El CONSORCIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO POTABLE DEL PONIENTE ALMERIENSE, (en lo sucesivo el "CONSORCIO").

El CONSORCIO actúa representado en este acto por D^a. Gabriel Amat Ayllón, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Plaza de la Constitución 1, 04740 Roquetas de Mar (Almería), y provista de DNI 27.155.350 D, en su condición de presidente del CONSORCIO, cargo del que tomó posesión el día 17 de junio de 2023, y que ejerce sin interrupción hasta la fecha.

ANTECEDENTES:

I.- Por HIDRALIA se interpuso Recurso Contencioso Administrativo [procedimiento ordinario núm. 149/2024, Juzgado de lo contencioso-administrativo núm. 4 de Almería] frente al acuerdo adoptado el 5.12.2023 por la Junta General del Consorcio en virtud del cual se aprobaba la revisión de precios ordinaria conforme a la actualización del IPC correspondiente al periodo entre mayo 2018 y mayo 2023.

II.- El 17 de marzo de 2025, se ha presentado un escrito por la representación procesal de Hidralia y el Consorcio, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo núm. 4, por el que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ambas partes interesan la SUSPENSIÓN del procedimiento, en los términos establecidos en el mencionado precepto, POR PLAZO DE SESENTA DÍAS, manifestando que con la misma no se ocasionan perjuicio ni al interés general ni a terceros

III.- El núcleo principal de la discrepancia objeto del litigio se basa en la incorporación, dentro del concepto susceptible de revisión, de la denominada Unidad de Control de Vertidos y del

incremento de los costes en la partida de reactivos químicos por la dosificación de “Nutriox y férrico” asociados a la reducción de emisiones a la atmósfera.

III.A. Con relación con la Unidad de control de vertidos (en adelante UCV).

Hidralia reconoce que de acuerdo con el estudio económico presentado el 12 de noviembre de 2020 se procedió a la modificación de la ordenanza fiscal de control de vertidos, incluyendo una cuota ambiental que se concreta en un coeficiente variable (parámetro K) en función del índice de contaminación del vertido. El importe derivado en la cuota se destina a cubrir los sobrecostes no imputables al contratista que se debían principalmente al establecimiento de medidas adicionales de control de vertidos en origen esenciales para lograr la mejora de la calidad de agua en la entrada de las estaciones depuradoras.

Con la eliminación de las bonificaciones previstas en la ordenanza que se ha de materializar en el año 2025 se absorbe el déficit reclamado por HIDRALIA sin que sea preciso modificar los parámetros del citado coeficiente.

III.B.- En cuanto a los productos químicos y reactivos para la reducción de emisiones a la atmósfera la autorización para realizar emisiones a la atmósfera deriva, entre otros, del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, se desarrolla el procedimiento para la obtención de las Autorizaciones de Emisiones a la atmósfera, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Entre los incrementos no recogidos en el cálculo de la cuota medioambiental al que se refiere el apartado anterior (III.A) se excluyó la desodorización en la EDAR de Roquetas de Mar (y el alquiler con opción de compra del decantador centrífugo de la EDAR de El Ejido). Por ese motivo en el acta del Consorcio núm. 47/2021 se aprobó la inclusión como dotación económica del ejercicio 2022, dentro del fondo de contingencia, los productos químicos necesarios para la reducción de emisiones a la atmósfera (cloruro férrico, Nutriox, Polidadmac). El importe de esta actuación ascendía a la cantidad de 90.890 euros aunque, como hemos indicado, también incluía otros conceptos (compra de bidones, y alquiler de centrífugas y cisterna).

De esta forma quedaría pendiente la aprobación de los productos químicos vinculados con la reducción de emisiones a la atmósfera (como hemos recogido exclusivamente cloruro férrico, Nutriox, Polidadmac), en tanto en cuanto se ha procedido a la ampliación de la EDAR, para los ejercicios 2023 al 2024, la cual, siendo congruente con el acuerdo adoptado en el acta 47/2021 se ha de aprobar por la Junta general en la dotación económica de 2025 y que se liquidarán, una vez se justifiquen, como parte del fondo de contingencia.

IV.- En consecuencia, el estudio de costes de servicios, una vez excluidos los conceptos indicados y de acuerdo el contrato inicial y el estudio de costes desde mayo de 2018 a mayo de 2023 presentado por la empresa operadora queda revisado en el siguiente cuadro:

	2018	2023
	Aprobado	+IPC 15,1%
Personal	442.093,35	508.849,45
Coste de mantenimiento y conservación	336.401,10	387.197,67
Gastos generales	67.367,09	77.539,52
Vehículos	47.261,49	54.397,97
Control Analítico	14.637,00	16.847,19
Amortización de inversiones	6.347,07	6.347,07
Dotación obras	342.637,27	394.375,50
Unidad Control Vertidos	93.857,53	
Energía eléctrica: termino de potencia	128.932,08	148.400,82
COSTES FIJOS	1.479.533,98	1.593.955,19
Gastos generales consorcio (5%)*	114.838,38	123.207,50
Gestión de cobros	6.658,04	7.663,40
Energía eléctrica: termino de energía	480.888,14	553.502,25
Reactivos químicos	48.996,74	56.395,25
Residuos y fangos	219.490,74	252.633,84
Unidad control de vertidos	61.200,00	
Déficit ejercicios anteriores	0,00	0,00
COSTES VARIABLES	932.072,04	993.402,24
COSTES TOTALES EXPLOTACION	2.411.606,02	2.587.357,43
Beneficio Ind. Costes fijos (3,5%)	51.783,69	55.788,43
Beneficio Ind. Costes variables (19%)	177.093,69	188.746,43
TOTAL, COSTES EXPLOTACIÓN EDAR ROQUETAS	2.640.483,40	2.831.892,28
Canon Vertido	221.579,64	176.164,74
TOTAL, COSTES EXPLOTACIÓN CONSORCIO	2.862.063,04	3.008.057,02

De cara a la revisión de precios y liquidación del canon correspondiente a los ejercicios posteriores al ejercicio 2023 susceptibles de revisión, se habrán de excluirse de los costes en todo caso, la reducción de los importes que traigan causa en las inversiones efectuadas por el consorcio en materia de ahorro energético.

En consecuencia, ambas partes,

ACUERDAN:

PRIMERO. Reconocimiento de los costes del servicio de 2023 conforme a la actualización del IPC de los costes revisables, de la empresa operadora Hidralia.

La revisión de precios durante el periodo comprendido desde mayo de 2018 a mayo de 2023, una vez excluida de revisión la UCV y los reactivos químicos para la reducción de emisiones a la atmósfera, es la establecida en el cuadro IV del presente acuerdo transaccional.

En ningún caso el importe de los costes derivados de los productos químicos vinculados con la reducción de emisiones a la atmósfera podrá superar el importe máximo aprobado previamente por la Junta general (acta núm. 47/2021), que habrán de incluirse igualmente como fondo de contingencia de la dotación económica correspondiente a 2025 para su aprobación en la próxima Junta general, y comprobación por los servicios técnicos y económicos del consorcio, proceder a su liquidación.

SEGUNDO. Desistimiento del recurso contencioso administrativo.

Una vez suscrito el presente acuerdo por la representación de Hidralia se procederá, previa autorización del recurrente de acuerdo con el art. 74 de la LJCA, a desistir del recurso que se sigue como procedimiento ordinario núm. 149/2024, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo núm. 4 de Almería.

Ambas partes declaran haber leído y comprendido el contenido de este acuerdo, aceptando todas sus cláusulas.

En Roquetas de Mar, a de abril de 2025